

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de ley:

Proyecto de Ley	Proponente	Denominación de la proposición de Ley
5967/2023-CR	Carlos Javier Zeballos Madariaga Grupo Parlamentario Podemos Perú	Ley que propone la creación del registro de los ciudadanos extranjeros en la jurisdicción de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, para garantizar una migración segura y ordenada dentro del territorio nacional.

El presente dictamen fue aprobado por en la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes de mayo de 2025. Votaron a favor los congresistas:

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El Proyecto de Ley 5967/2023-CR fue presentado el 20 de septiembre de 2023 e ingresó el 21 de septiembre de 2023 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

dictaminadora.

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2023, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas ingresó el dictamen de inhibición recomendando que pase a la Comisión de Relaciones Exteriores.

El Consejo Directivo, en sesión del 27 de febrero de 2024, atendiendo a la recomendación de la comisión dictaminadora, acordó que pase a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora, acto que se materializó el 1 de marzo de 2024.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver

La iniciativa legislativa tiene por objeto la creación del registro de los ciudadanos extranjeros que ingresan y/o egresan en la jurisdicción de las comisarías de la Policía Nacional del Perú, para garantizar una migración segura y ordenada dentro del territorio nacional, con la finalidad de contar con un dispositivo legal que permita conocer con exactitud la cantidad de extranjeros que radican en el territorio nacional, así como las actividades que vienen desarrollando dentro de la jurisdicción de las comisarías de cada distrito o provincia o región a nivel nacional.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

Asimismo, la iniciativa de ley plantea otorgar la prerrogativa de retención a la Policía Nacional del Perú con fines de investigación preliminar y ejecución de la sanción contra el extranjero infractor a la norma migratoria establecida, situación que permitirá identificarlos plenamente, requisito indispensable para ser sujetos al procedimiento sancionador y luego proceder a su expulsión en caso de no tener arraigo domiciliario o se encuentren indocumentados. También dispone que el incumplimiento de las disposiciones previstas dará lugar a la aplicación de infracciones administrativas migratorias.

Finalmente, la propuesta de ley establece disposiciones complementarias finales sobre su entrada en vigor, la emisión de normas reglamentarias y complementarias, su financiamiento y derogatoria de normas que se le opongan o limiten.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Oficio	Institución	Fecha
415-2023-2024-CRREE-AAR	Ministerio de Relaciones Exteriores	07.03.24
416-2023-2024-CRREE-AAR	Ministerio del Interior	
417-2023-2024-CRREE-AAR	Superintendencia Nacional de Migraciones	
418-2023-2024-CRREE-AAR	Defensoría del Pueblo	



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

419-2023-2024-CRREE-AAR	Policía Nacional del Perú	
-------------------------	---------------------------	--

1.3.2. Opiniones Recibidas

a. Superintendencia Nacional de Migraciones

Mediante Oficio 000374-2024-GG-MIGRACIONES, de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito por el gerente general de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se adjunta el Informe 000197-2024-OAJ-MIGRACIONES, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión de la referida institución sobre la iniciativa en análisis.

Al respecto, precisan que han contado con la opinión técnica —en el ámbito de sus respectivas competencias— de la Dirección de Registro y Control Migratorio, de la Dirección de Política Migratoria y de la Dirección de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

En su análisis presentan observaciones aclarando que la propuesta normativa en sus distintas partes ya se encuentra subsumida o prevista en otras normas sobre la materia, como son el Decreto Supremo 007-2017-IN, el Decreto Legislativo 1350, el Decreto Legislativo 1267 y el Decreto Legislativo 1582, entre otras.

Finalmente, recomiendan que se solicite opinión a la Policía Nacional del Perú, ya que esta institución tendría injerencia directa en la ejecución del proyecto.

b. Ministerio de Relaciones Exteriores

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

Mediante el OF. RE (MIN) N° 3-0-A/214, de fecha 8 de mayo de 2024, el ministro de Relaciones Exteriores, remite el Informe (CON) N° 035-2024, elaborado por la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de dicho ministerio, que contiene la opinión técnica del sector.

En relación con el proyecto de ley en análisis la Cancillería opina de manera negativa.

c. Ministerio del Interior

Mediante Oficio 001885-2024-IN-SG-PCR, de fecha 12 de diciembre de 2024, el secretario general (e) del Ministerio del Interior remite el Informe 002210-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión de la entidad sobre la citada iniciativa.

Al respecto, el informe concluye que el proyecto de ley resulta inviable, por cuanto se estaría duplicando o superponiendo funciones que le corresponden a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Decreto Supremo 007-2017-IN, aprueba el Reglamento del Decreto

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

Legislativo de Migraciones.

- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo 1574, Decreto Legislativo que modifica el Nuevo Código procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 950, que regula el Control de Identidad Policial
- Decreto Legislativo 1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS

La Constitución Política del Perú garantiza y protege los derechos de sus connacionales. Esta previsión incluye a las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional sin hacer distinción alguna, en aplicación del derecho-principio de igualdad ante la Ley, precisando, además, que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la norma antes citada.

En ese contexto, el numeral 11 del artículo 2 de la Norma Fundamental establece que las personas pueden elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional, a salir y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería. De esta manera, se desprende que existe una salvedad en la aplicación de la ley de extranjería,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

entendiéndose a esta, en la actualidad, como el Decreto Legislativo de Migraciones.

Por otro lado, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que “La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana”; en ese sentido, el artículo 44 dispone que:

“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior”.

En esa línea, el artículo 54 de la Norma Fundamental preceptúa, entre otros aspectos, que el territorio del Estado es inalienable e inviolable; y, comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.

Por lo tanto, la soberanía siendo una sola se ejerce en diferentes ámbitos dentro del Estado; para tales efectos la soberanía interna se ejerce a través de las diversas entidades que componen el Estado. De este modo, ejerce su autoridad dentro del territorio nacional de conformidad con lo establecido en la constitución y las leyes.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

En ese marco, los Artículos II y II-A del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, prescriben lo siguiente:

“Artículo II.- Principio de soberanía

El Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio, sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren, con especial incidencia en la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y seguridad ciudadana del país.

MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias, ejercen el principio de soberanía a través del control migratorio, regulación migratoria, procedimientos administrativos y servicios para fortalecer la gestión migratoria”.

“Artículo II-A.- Principio de seguridad

El Estado garantiza el orden interno. Para tal efecto, se reserva el ingreso, la permanencia, la residencia y/o salida del territorio peruano de conformidad con el derecho nacional e internacional”.

El Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece en su artículo 2 que “MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional”.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

El artículo 6 del Decreto Legislativo 1130 establece como funciones de la entidad, entre otras, autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país, impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente; mantener actualizado el Registro de Extranjeros y, en ese sentido, registrar el movimiento migratorio de las personas, manteniendo un sistema de información estadística.

Para el ejercicio del control migratorio, el artículo 24 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, prevé la existencia de un Registro de Información Migratoria - RIM, que constituye un registro administrativo centralizado a cargo de MIGRACIONES, que contiene información migratoria de peruanos y extranjeros, con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria en el país. Este registro contiene el Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, su situación migratoria, entre otra información relevante —entre estas su domicilio—.

La citada norma establece, además, que la información emitida por otras entidades debe enviarse para su registro por MIGRACIONES, haciendo uso de servicios y procedimientos de transmisión con uso de tecnologías, procurando los medios seguros y atendiendo a las regulaciones que haga la autoridad administrativa competente, y que la Policía Nacional del Perú, en el marco de su competencia, tendrá acceso al RIM.

En ese sentido, siguiendo la opinión del Ministerio del Interior, la propuesta de creación del registro de los ciudadanos extranjeros que ingresan y/o egresan en

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

la jurisdicción de las comisarías, estaría duplicando o superponiendo funciones, ya que el registro domiciliario por parte del migrante extranjero está a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través del Registro de Información Migratoria - RIM (antes denominado Registro de Extranjeros), correspondiendo al migrante extranjero cumplir con la veracidad de esta información.

Esta acción se complementa con lo dispuesto en el Decreto Supremo 011-2024-IN que establece el deber por parte de los hospedajes y arrendadores de informar a MIGRACIONES a través de la plataforma, entre otros datos, la nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, nombres y apellidos completos del huésped extranjero, así como, fecha de ingreso y probable salida del hospedaje; y, tipo y número de documento de identidad o de viaje.

Por otro lado, en relación con el planteamiento de otorgar la prerrogativa de retención a la Policía Nacional del Perú con fines de investigación preliminar y ejecución de la sanción contra el extranjero infractor a la norma migratoria, el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2017-IN, ya establece en los artículos 200.4¹ y 212.2² dicha competencia; sin embargo, su vigencia se encuentra suspendida hasta que se emita la regulación correspondiente al procedimiento de retención policial para casos de infracción a la norma migratoria, y ejecución de

¹ La PNP, en el marco de sus competencias, podrá retener a la persona infractora a fin de realizar su identificación y determinar su situación migratoria. La persona extranjera será informada de su derecho a comunicarse con su representante consular en el marco de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.

² Para la ejecución de la sanción impuesta, y en el marco de sus competencias, la PNP podrá retener a la persona infractora a fin de garantizar su salida del país. La persona extranjera será informada de su derecho a comunicarse con su representante consular en el marco de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

sanciones de salida obligatoria del país y expulsión, de conformidad con lo previsto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del citado reglamento. En ese sentido, la propuesta normativa ya se encuentra subsumida en dicha disposición.

Siendo así, las propuestas principales del planteamiento legislativo serían inviables; no obstante, la Comisión de Relaciones Exteriores rescata el problema planteado y coincide con su autor en que se deben establecer mecanismos legales para garantizar una migración segura y ordenada.

En efecto, el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, dispone que, por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad. Lo mencionado guarda correlato con lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, por el cual el Estado, a través de sus órganos competentes, dispone las acciones correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno, mediante la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones.

De acuerdo con el artículo 53 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, la Superintendencia Nacional de Migraciones tiene la potestad sancionadora, entre otros, a las personas nacionales y extranjeras que infrinjan las obligaciones del referido decreto legislativo. En ese sentido, son sujetos

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

pasibles de ser sancionados: i) las personas naturales nacionales o extranjeras y ii) Las personas naturales con negocio y las personas jurídicas, de transporte, operadoras o concesionarias o de servicios de hospedajes, domiciliadas o no domiciliadas en el país.

Es así como, el citado decreto legislativo dispone que MIGRACIONES puede imponer las siguientes sanciones administrativas: i) multa, ii) salida obligatoria y iii) expulsión. Para la correcta aplicación de estas sanciones una norma infralegal debe prever los rangos de multa y la metodología de cálculo para la imposición de sanciones relacionadas a las infracciones previstas en el referido decreto legislativo.

No obstante que el instrumento idóneo para el desarrollo del régimen de infracciones y sanciones del Decreto Legislativo de Migraciones—incluyendo sus modificaciones realizadas mediante los decretos legislativos 1582 y 1687, y la Ley 32192— es su reglamento, la particularidad de la regulación migratoria que requiere de un marco legal especializado y oportuno para abordar la problemática de traslado de personas, permite reflexionar sobre la necesidad de facilitar la gestión del control migratorio con normas emitidas por la propia Superintendencia tal y como sucede en otras instituciones³, para el desarrollo de los criterios de imposición de sanciones.

³ Reglamento del régimen de gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado mediante Resolución de Superintendencia 063-2007-SUNAT.

Al respecto, el Artículo 166 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF y modificatorias, establece que en base a la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, añadiendo para tal efecto que la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

En ese sentido, la Comisión de Relaciones Exteriores recogiendo la problemática descrita y advertida por la iniciativa —variando su planteamiento— propone que el Reglamento de gradualidad de sanciones pecuniarias, la Tabla de infracciones y sanciones, así como la Metodología de cálculo para la imposición de sanciones relacionadas a las infracciones previstas en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, sea aprobada por MIGRACIONES mediante Resolución de Superintendencia.

3.1. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

La Comisión de Relaciones Exteriores, considera que la propuesta de ley bajo análisis se encuentra acorde con la normatividad vigente y permite el desarrollo del régimen de infracciones y sanciones del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El texto sustitutorio plantea otorgar una habilitación legal a MIGRACIONES para que pueda desarrollar mediante Resolución de Superintendencia la regulación complementaria para la imposición de sanciones en el marco del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

3.2. Ponderación del análisis costo-beneficio

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios de la aprobación de la iniciativa de ley en análisis, así tenemos que:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

- Los costos asociados a la implementación de la intervención legislativa planteada —emisión de resoluciones de superintendencia— serán asumidos por MIGRACIONES con los recursos asignados por las normas presupuestarias.
- La norma permitirá agilizar y efectivizar la facultad sancionadora de MIGRACIONES.
- Permite una migración segura y ordenada.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5967/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350,
DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA
FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES

Artículo único. Incorpora disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorpora la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

DÉCIMO SEXTA. Reglamento de gradualidad de sanciones pecuniarias y regulación complementaria para la imposición de sanciones

MIGRACIONES queda facultada a aprobar, mediante Resolución de Superintendencia, el Reglamento de gradualidad de sanciones pecuniarias, la Tabla de infracciones y sanciones, así como la Metodología de cálculo para la imposición de sanciones relacionadas a las infracciones previstas en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones”.

Sala de Comisiones

Lima, 12 de mayo de 2025.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5967/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA LA DÉCIMO SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A FIN DE OPTIMIZAR LA FACULTAD SANCIONADORA DE MIGRACIONES